Guadalupe, Santander

Doctor:
CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
Gerente E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

Cordial Saludo,

Me permito informar a Gerencia que se hace necesario contratar la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER***", conforme a la justificación y al alcance que se exponen a continuación.

Para el desarrollo del objeto el contratista debe realizar las siguientes actividades que delimitan el alcance del mismo:

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto contractual comprende la producción técnica, la programación y la emisión de cuñas y programas radiales mediante los cuales se difundan las actividades e información relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas ejecutado por la E.S.E. HNSG en virtud de los contratos suscritos con el Municipio de Guadalupe y con el Departamento de Santander, así como con el portafolio de servicios de salud de la entidad, junto con la certificación y el soporte documental de las emisiones efectuadas.

Las actividades específicas a desarrollar por el contratista en ejecución del objeto contractual son las siguientes:

1) Producir o adecuar técnicamente las cuñas y los programas —grabación, locución, musicalización, edición y masterización— a partir de los contenidos, lineamientos e insumos que suministre la entidad, sin que ello genere costo adicional alguno para el contratante.

2) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las actividades que se desarrollan durante la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, de conformidad con los anexos técnicos de actividades específicas que hacen parte integral de los contratos suscritos por la E.S.E. HNSG con el MUNICIPIO DE GUADALUPE y con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL para la ejecución de dicho plan.

3) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las actividades que se desarrollan en las brigadas y jornadas de salud y en las campañas de promoción y mantenimiento de la salud, según las indicaciones y requerimientos de la entidad.

4) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las demás actividades e información relacionada con el portafolio de servicios que brinda la E.S.E. HNSG a sus usuarios y a la comunidad en general, según las indicaciones y requerimientos de la entidad.

5) Atender de manera prioritaria las emisiones extraordinarias de convocatoria, aviso o alerta que requiera la entidad con ocasión de jornadas de vacunación, brigadas extramurales, contingencias epidemiológicas, alertas sanitarias o situaciones de emergencia, conforme al requerimiento del supervisor del contrato.

6) Mantener vigentes, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la licencia de concesión del servicio de radiodifusión sonora y los demás permisos y autorizaciones que le sean exigibles conforme a la normatividad del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

7) Emitir y entregar las certificaciones de las publicaciones efectuadas en el medio de comunicación radial, con la periodicidad solicitada por el supervisor y presentarlas de manera mensual como requisito previo al pago, en la que conste la prestación del servicio durante el período, con indicación de los contenidos difundidos.

8) Entregar al supervisor, cuando este lo requiera, los archivos de audio de las cuñas y programas emitidos, en medio magnético o digital.

9) Entregar, a la terminación del contrato, la relación consolidada de la totalidad de las emisiones realizadas durante el plazo de ejecución, como soporte del informe final de supervisión y de la liquidación del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

1.1. CONTEXTO INSTITUCIONAL

La E.S.E. HNSG se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, y oferta dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria. Además de la prestación de servicios individuales de salud, la entidad ejecuta en el territorio las intervenciones colectivas de salud pública que le contratan las entidades territoriales municipal y departamental, en su condición de Empresa Social del Estado ubicada en el municipio.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" define la ATENCIÓN DE SALUD como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida, define la CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Tratándose de las intervenciones colectivas y de la oferta institucional de servicios, la accesibilidad no se agota en la disponibilidad del servicio: exige que la población sepa que el servicio existe, cuándo y dónde se presta y en qué condiciones puede acceder a él. La divulgación es, por tanto, una condición de eficacia de las intervenciones y no una actividad accesoria a ellas.

1.2. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO FUNDAMENTO DE LA DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL

El Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a toda persona la libertad de recibir información veraz e imparcial. De manera que, en una política de transparencia y participación ciudadana, se debe garantizar a la comunidad el acceso a la información institucional, así como la vinculación en los procesos participativos que adelante la entidad.

El principio de publicidad se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. En el entendido de deber, es la obligación que tienen las entidades de comunicar a los administrados las actuaciones y decisiones que adoptan. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información es la que permite que todas aquellas personas interesadas en participar de la ejecución de los planes y proyectos de la administración tengan la posibilidad de conocer y participar, como garantía de transparencia.

En el mismo sentido, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional" consagra en su artículo 3 el principio de divulgación proactiva de la información, conforme al cual el sujeto obligado debe promover y generar una cultura de transparencia que conlleve la publicación de la información pública de forma rutinaria y proactiva; y en su artículo 8 el criterio diferencial de accesibilidad, según el cual los sujetos obligados deben divulgar la información en formatos alternativos y adecuar los medios de comunicación a las condiciones de los distintos grupos poblacionales y territoriales, de modo que la información llegue efectivamente a sus destinatarios.

De otra parte, y por tratarse de una contratación de publicidad con recursos públicos, resulta de obligatoria observancia el Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, que dispone:

"PRESUPUESTO DE PUBLICIDAD. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. / Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. / Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. / En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo".

La presente contratación se enmarca íntegramente dentro de dichas reglas: la divulgación que se contrata recae de manera exclusiva sobre las funciones que legalmente debe cumplir la entidad —la ejecución de las intervenciones colectivas de salud pública y la prestación de los servicios de su portafolio—; se estructura bajo criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad que se concretan en las condiciones técnicas y en los soportes de certificación exigidos al contratista; se sujeta al principio de austeridad, seleccionando el medio de mayor difusión al menor costo en el territorio; y excluye expresamente cualquier contenido dirigido a la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, prohibición legal que rige la ejecución del contrato y cuyo cumplimiento verificará el supervisor.

1.3. EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS: MARCO NORMATIVO VIGENTE

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, "Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)".

Nota sobre la vigencia de la norma: el artículo 29 de la Resolución 1597 de 2025 derogó las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, con excepción del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 —modificado por la Resolución 295 de 2023—, el cual continúa vigente hasta tanto se reglamente lo relacionado con los Decretos Ley 968 de 2024 y 480 de 2025. En consecuencia, las disposiciones que se citan a continuación son las actualmente exigibles.

El artículo 10 de la citada resolución define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como el "conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio".

A su turno, el artículo 19 ibídem fija las responsabilidades de las instituciones contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, señalando en su numeral 19.1 el deber de "ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución y la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique", y le impone, entre otras, las obligaciones de ejecutar las intervenciones con activa participación social, presentar los informes y soportes de ejecución técnica y financiera, garantizar los procesos de veeduría ciudadana y documentar e implementar un proceso de rendición de cuentas.

Finalmente, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, que conserva su vigencia por expresa disposición del artículo 29 de la Resolución 1597 de 2025, establece que "la entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa". Es de anotar que las competencias de los municipios no están configuradas para la prestación de servicios de salud, razón por la cual les resulta imposible desarrollar directamente estas actividades, siendo imprescindible contratarlas con la Empresa Social del Estado ubicada en el territorio.

De las normas transcritas se desprende que la E.S.E. HNSG, en su condición de institución ejecutora del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el Municipio de Guadalupe, responde directamente por el desarrollo de la totalidad de las actividades contratadas en los respectivos anexos técnicos, incluidas aquellas que, por expresa definición de la entidad territorial contratante, deben materializarse a través de medios de comunicación radial.

1.4. LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO Y SU COMPONENTE DE DIVULGACIÓN

Con fundamento en la normatividad expuesta, la E.S.E. HNSG ejecuta en la presente vigencia las intervenciones colectivas de salud pública que le fueron contratadas por el MUNICIPIO DE GUADALUPE, en el marco de los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud Pública, y por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en el marco del proyecto de fortalecimiento de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para la concurrencia en los municipios de Santander.

Los anexos técnicos de dichos contratos no se limitan a permitir la divulgación de las actividades: incorporan la comunicación y la información en salud como medio mismo de ejecución de un conjunto de intervenciones, señalando de manera expresa los medios radiales como canal de difusión. Es el caso, entre otras, de las estrategias dirigidas a los siguientes temas:

- La promoción de la salud mental, la prevención de la conducta suicida y el fortalecimiento del autocuidado emocional.
- La promoción de la inclusión social, el reconocimiento de derechos y la reducción del estigma hacia las personas con discapacidad.
- El fortalecimiento de los factores protectores frente a las enfermedades crónicas y cardiocerebrometabólicas.
- La prevención y la detección temprana de la tuberculosis y de la enfermedad de Hansen, y el reconocimiento de sus signos de alarma.
- La prevención del consumo nocivo de alcohol y de otras sustancias psicoactivas.
- El fortalecimiento de la demanda inducida y de la adherencia al esquema nacional de vacunación.
- La prevención de las violencias basadas en género y de las violencias sexuales.
- La tenencia responsable de animales de compañía y el control de las zoonosis, y la preparación comunitaria frente a emergencias y desastres.

A lo anterior se suman las obligaciones que, en materia de divulgación, los contratos de intervenciones colectivas imponen a la E.S.E. HNSG como institución ejecutora, entre ellas la de incluir en los mensajes publicitarios —cuñas radiales incluidas— la identificación del Plan de Intervenciones Colectivas y los créditos

de la entidad territorial contratante. Dicha exigencia deberá observarse en la ejecución del presente contrato y su cumplimiento será verificado por el supervisor.

De igual manera, los anexos técnicos comprenden actividades de sensibilización, movilización comunitaria y convocatoria asociadas, entre otras, a jornadas de tamizaje, búsqueda activa de casos, operativos de saneamiento básico y ciclos de educación y comunicación para la salud, todas las cuales suponen, como condición previa de su ejecución, la convocatoria efectiva de la población del área urbana y rural del municipio.

En consecuencia, la difusión radial no constituye un gasto accesorio ni una actividad meramente promocional: es el vehículo a través del cual la entidad materializa las intervenciones de comunicación e información en salud previstas en los anexos técnicos del Plan de Intervenciones Colectivas y convoca a la población a las actividades programadas, de cuya ejecución depende el cumplimiento de las metas del Plan Territorial de Salud Pública en el territorio.

1.5. LA DIFUSIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HNSG

Al margen de las obligaciones derivadas de los contratos PIC, reviste suma importancia para la E.S.E. HNSG la plena garantía del principio de publicidad a través de la difusión de cuñas y programas radiales, como forma de comunicación y divulgación masiva de las actividades que realiza la entidad en cumplimiento de su objeto como Empresa Social del Estado, dentro de las cuales se incluyen las brigadas y jornadas de salud, las campañas de promoción y mantenimiento de la salud, las jornadas de vacunación, la gestión de la salud pública, la demanda inducida a las rutas integrales de atención, la información sobre horarios, canales y puntos de atención, los deberes y derechos de los usuarios, los espacios de participación ciudadana y rendición de cuentas y, en general, las relacionadas con el portafolio de servicios de salud que la entidad ofrece a sus usuarios y a la comunidad.

Esta divulgación cumple una función adicional de carácter asistencial: la demanda inducida —entendida como la acción de organizar, incentivar y orientar a la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana— depende de que la población conozca la existencia, la periodicidad y las condiciones de acceso a dichos servicios. Un servicio habilitado y disponible que la comunidad desconoce es, en la práctica, un servicio inaccesible.

1.6. LA RADIO COMO MEDIO IDÓNEO DE DIVULGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE

Se perfila la utilización de la radio como herramienta fundamental para este propósito, no solo porque la experiencia institucional ha demostrado que este medio de difusión masiva es de los de mayor aceptación entre la comunidad, sino también porque es el medio de mayor divulgación y alcance en el Municipio de Guadalupe: llega a todas las clases sociales, su costo de producción es menos elevado que el de los demás medios y establece un contacto más cercano que permite la interacción entre la entidad y la comunidad. En consecuencia, la radio permite abarcar un mayor número de destinatarios con un presupuesto sensiblemente inferior al que demandarían otros medios de comunicación.

A lo anterior se suma una consideración territorial determinante: una parte significativa de la población del municipio reside en el área rural dispersa, en veredas donde la conectividad a internet y la cobertura de datos móviles son limitadas o intermitentes, de modo que las estrategias de divulgación soportadas exclusivamente en medios digitales y redes sociales dejarían por fuera precisamente a la población de mayor vulnerabilidad y menor acceso a los servicios de salud. La radiodifusión sonora en frecuencia modulada no depende de conectividad, no supone costo alguno para el receptor y se consume de manera simultánea con otras actividades cotidianas, lo que la convierte en el canal de mayor penetración efectiva en el territorio. La elección de este medio desarrolla, por tanto, el criterio diferencial de accesibilidad del artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 y, a la vez, el mandato de austeridad del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

1.7. DE LA INEXISTENCIA DE MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIO Y DE PERSONAL DE PLANTA IDÓNEO

Conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas cuando: i) efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) exista el personal de planta, pero se encuentre sobrecargado de trabajo, requiriéndose por tanto un apoyo externo; o iii) haya personal de planta, pero este no tenga la experticia o el conocimiento especializado en la materia.

En el presente caso la necesidad de contratar externamente el servicio resulta evidente y, además, estructural. La prestación del servicio de radiodifusión sonora está sujeta a licencia de concesión otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos de la Ley 1341 de 2009 y de la Resolución 415 de 2010 y las normas que la modifican. La E.S.E. HNSG no es concesionaria de dicho servicio, no cuenta con estación, estudio de grabación, equipos de transmisión ni frecuencia asignada, y su objeto social —la prestación de servicios de salud— no contempla la operación de medios de comunicación, lo que impide materialmente la ejecución directa de estas actividades. Tampoco existe dentro de la planta de personal de la entidad el recurso humano idóneo para encargarse de la producción, locución y emisión de cuñas y programas radiales, tal como consta en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que obra en el expediente contractual.

1.8. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad contractual precedente se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2026.

En virtud de lo expresado, quedan explicados los fundamentos jurídicos y técnicos que justifican la necesidad de adelantar la presente contratación, tendiente a obtener los servicios de publicidad que permitan difundir las cuñas y los programas radiales de las actividades e información relacionada con el Plan de Intervenciones Colectivas —municipal y departamental— y con el portafolio de servicios de salud que la E.S.E. HNSG ofrece a sus usuarios y a la comunidad en general, en garantía del principio de publicidad, del derecho de acceso a la información y de la eficacia de las intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad.

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, ubicada en el municipio de Guadalupe, Santander, identificada con NIT 900.186.802-3 y código de habilitación 6832003332, cuya oferta institucional comprende la prestación de servicios de salud de baja complejidad y el desarrollo de acciones de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyM) en el ámbito de su jurisdicción.

Por lo anterior, de manera atenta solicito a la Gerencia adelantar el proceso contractual correspondiente, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro de publicidad radial.

Sin otro en particular,

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA JAIMES AMOROCHO
Profesional Universitario